



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
Ref.: 110014003 052 2022 00301 00

Vencido el término otorgado mediante auto del 4 de agosto de 2022 (Archivo09), observa el despacho que la sociedad ejecutante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, por fuera del término otorgado en aquel proveído y conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud probatoria de la pasiva, esto es, a la remisión de pagarés y carta de instrucciones, debe tener en cuenta ese extremo procesal que los documentos fueron allegados por la entidad financiera como anexo al escrito de demanda, y por ende, es improcedente tal solicitud.

En consecuencia, por no existir solicitud probatoria distinta a la documental que obra en el proceso, esta sede judicial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., y dictará sentencia anticipada una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR  
JUEZ**

CB

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22e9fb24f1b234d16c2ddb87fc7fb15c447c843e8accfa26601e5552c9db0cd**

Documento generado en 03/02/2023 03:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**